



PERÚ

Ministerio de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY. N°	1598		
FECHA	22	12	2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1594- 2021 - UGEL – T

Talara, 31 de diciembre del 2021

Visto, el OFICIO N° 00282-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UFD; INFORME N° 0097-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UFD; INFORME LEGAL N° 194 -2021.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; MEMORANDUM N° 1069 -2021/DREP/UGEL-T-UA; OFICIO N°990-2021-GRP-DREP.RR.HH-D- UE 305 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente: "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente".

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, se señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de igual manera la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su artículo 17° señala: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Que, mediante Decreto Supremo 287-2014-EF, el 22 de octubre del 2014, se aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), autorizado por Decreto de Urgencia 002-2014, y establece criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Que, mediante Decreto Supremo 284-2016-EF, el 14 de octubre del 2016, se modifica el Decreto Supremo N° 287-2014-EF que aprueba monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) y establece criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento.





PERÚ

Ministerio
de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, mediante Decreto Supremo 332-2019-EF, el 12 noviembre del 2019 se modifica el Decreto Supremo N° 287-2014-EF que aprueba monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) 2019 y establece criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Que, mediante Decreto Supremo 392-2019-EF, el 28 de diciembre del 2019, se aprueba transferencia de recursos a los beneficiarios del BDE a favor de los pliegos regionales.

Que. A través del OFICIO N° 00282-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de fecha 09 de noviembre de 2021, el cual contiene el INFORME N° 00097-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, de 09 de noviembre de 2021, se remite a la UGEL Talara respecto a la consulta del BDE 2019, indicando lo siguiente: "3.1. Respecto a las consultas remitidas por la UGEL Talara sobre un grupo de cinco (05) docentes, que fueron observadas por la UGEL y no fueron considerados como beneficiarios para el otorgamiento del BDE 2019, se concluye lo siguiente: 3.1.1. El Decreto Supremo N°332-2019-EF establece los cuatro (04) requisitos necesarios para que el personal de una IE beneficiaria sea beneficiario del BDE del último año previo al otorgamiento del BDE. Al respecto, los cinco (05) docentes en consulta cumplieron con estos requisitos.; 3.1.2. Por lo expuesto, les corresponde el monto de pago asignado a cada uno de ellos en función a la evaluación realizada, la misma que está detallada en la "Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar" que forma parte del Decreto Supremo N° 332-2019-EF."

Que, mediante INFORME N° 081 -2021-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-AGATES de fecha 07.12.2021, emitido por la Especialista en Tesorería, el cual es remitido a través del MEMORANDUM N° 902-2021/DREP/UGEL-T/UA de fecha 10.12.2021, solicitando Opinión Legal con respecto al pago del Bono Escuela 2019, a favor del docente Rojas Yovera Darwin Vicente;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 194 -2021.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL., de fecha 23.12.2021 el encargado de Asesoría Legal de la UGEL Talara, opina: "(...); que a la solicitud se tome como principio el informe N° 0106-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T/CPPAD de COPROA del año 2019, sobre la docente Blanca Flor del Socorro Talledo Ávila, por no cumplir con un requisito exigible, ratificado en sus conclusiones del informe N° 081-2021-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-AGATES emitido por la especialista de tesorería de nuestra UGEL, con respecto a los cuatro (04) docentes que no pertenecen a nuestra UE que se tomen considerativamente con mucha distinción y se solicite información a las UE donde pertenecen para no caer en falta administrativa si tuvieran en la fecha del beneficio de dicho bono por lo tanto si se tuviera la certeza que no tienen específicamente, se les otorgaría previo documento de sus unidades de origen manifestando lo solicitado y cumpliendo así con los requisitos exigidos por el D.S N° 392-2019."

Que, mediante OFICIO N°990-2021-GRP-DREP.RR.HH-D- UE 305 de fecha 30.12.2021, el Director de la UGEL Paita, indica: "(...); Que, después de revisar la data del año 2018 se llegó a la conclusión que los docenes CHUNGA RAMIREZ JENS ISAÍAS, BAYONA AMAYA SILVA, CUEVA GUERRERO RUTH no laboraron el año 2018 en la unidad ejecutora 305 UGEL Paita, sin embargo, el docente ROJAS YOVERA DARWIN VICENTE con DNI 42140619, cuenta con una Resolución Directoral de Contrato N° 859-2018, quien laboro en la Institución Educativa 14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS - PUEBLO NUEVO DE COLAN del nivel primaria a partir del 03 de marzo al 31 de diciembre del 2018."

Que, mediante MEMORANDUM N° 1069 -2021/DREP/UGEL-T/UA, de fecha 30.12.2021, el Director de la Unidad de Administración, comunica: "(...); se deberá Proyectar Resolución Directoral para el pago del Bono de Desempeño Escolar, a favor del docente ROJAS YOVERA DARWIN VICENTE.";

Y, de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01; DS N° 017-84-PCM; y en virtud de las facultades conferidas a través de la RDR N°8362-2021-DREP;



PERÚ

Ministerio de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, en calidad de créditos devengados las obligaciones pendientes de pago por concepto de Bono de Incentivo al Desempeño Escolar 2019, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

Nº	DNI	Nombres y Apellidos	Monto
1	42140619	DARWIN VICENTE ROJAS YOVERA	S/. 2,000.00

- **ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**; el abono de la obligación pendiente de pago reconocida en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiéndose deducir la penalidad que corresponda, de ser el caso.

- **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, EBYTPYSNU; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Giovana Milagros Panta Panta

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara